

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-00130

Clase: restitución de inmueble

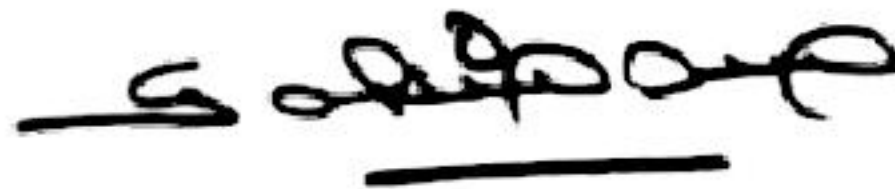
Del examen preliminar de la reforma de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Allegue registro civil de nacimiento de María Andrea Enciso Mora.
- 2.-Amplie o aclare el hecho sexto, en el sentido de indicar en qué fecha y año celebró contrato escrito o verbal de comodato con María Andrea Enciso Mora, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión cuarta de la demanda.
- 3.-Acredite el envío de la demanda, reforma y anexos a la demandada a la dirección física de la demandada, toda vez que la restitución provisional no es una medida cautelar establecida en el numeral 7º del art. 384 del C.G.P.

Justifique el anterior pedimento.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)